

INTEGRANTE EXPERTO/A DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA¹
(Especialista en el Área Penitenciaria)
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS – INDH

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO

**1.1 MISIÓN
Y FUNCIONES DEL
CARGO**

A el/la Experto/a, junto con los/as demás integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura, le corresponderá conformar parte de un órgano de derechos humanos dedicado a la prevención de la tortura y otros tratos inhumanos, que, mediante un sistema de visitas, asesoramiento, formación y diálogo, busca contribuir a que todas las personas privadas de libertad reciban un trato digno y con respeto a sus derechos.

Los/as Expertos/as que componen el Comité para la Prevención de la Tortura deberán ejercer las funciones indicadas en el artículo 3 de la Ley 21.154, dentro de estas:

1. Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2 letra c) de la Ley N° 21.154.
2. Realizar visitas periódicas preventivas no programadas, de monitoreo y todas aquellas referidas en el artículo 3 de la Ley N° 21.154.
3. Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente.
4. Requerir durante la visita a los lugares de privación de libertad, y en cumplimiento de su mandato, información relativa a las atribuciones descritas en la Ley N° 21.154.
5. Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad o al representante legal de las personas jurídicas de derecho privado, según corresponda.
6. Mantener contacto y colaborar con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que establezcan los Estados Parte del Protocolo Facultativo.
7. Proponer al Consejo del INDH modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia.
8. Informar en el ámbito de sus competencias técnicas cuando sea requerido por

¹ Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 29-07-2025

cualquier órgano del Estado.

9. Contribuir con la confección e implementación de informes, reportes, capacitaciones, sensibilización, convenios u otros mecanismos que permitan cumplir con lo indicado en el artículo 3 de la Ley 21.154.

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen directamente del cargo	No tiene personas bajo su dependencia directa
Nº Personas que dependen indirectamente del cargo	No tiene personas bajo su dependencia indirecta*
Presupuesto que administra	No administra presupuesto
*Experta/o debe trabajar con equipos profesionales de la dotación permanente del MNPT, realizando una labor de referencia técnica experta y de liderazgo funcional, dependiendo de las labores que se definan desplegar al interior del CPT	

1.3 DESAFÍOS DEL CARGO

- Consolidar el trabajo del Comité para la Prevención Contra la Tortura como un actor clave en el marco de la acción del Estado y sus políticas relativas a las personas privadas de libertad.
- Fortalecer el Modelo de Monitoreo del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT) a través del aumento de sus estándares y cobertura.
- Fortalecer el trabajo de supervisión y seguimiento de las recomendaciones formuladas por el MNPT a las autoridades del Estado respecto de personas bajo su custodia y/o cuidado.
- Consolidar la articulación general con el INDH que permita la complementariedad entre el enfoque preventivo del MNPT y el de protección del INDH, favoreciendo una visión nacional integrada del contexto de la privación de la libertad.
- Transversalizar el enfoque de género en todo el funcionamiento del MNPT.

1.4 RENTA DEL CARGO

\$6.193.404 Bruto Mensual²

² Monto vigente a la fecha de publicación.

II. PERFIL DEL CANDIDATO O CANDIDATA

2.1 REQUISITOS LEGALES

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa.

Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura deberán cumplir, a lo menos, dos de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título profesional o grado académico.
- b) Tener una probada trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos.
- c) Acreditar cinco años de experiencia laboral en alguna de las siguientes áreas: social, salud, sistemas penitenciarios, derecho humanitario o derechos humanos.

Fuente legal: Artículo 6 de la Ley N° 21.154, de fecha 18 de abril de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Inhabilidades

- No podrán integrar el Comité de Prevención contra la Tortura quienes se encuentren sujetos/as a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado. (Art. 54 de la Ley N°18.575 que fija Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado – Art. 12, letras a) y f) del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo).
- Los/as Consejeros/as del Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Las personas señaladas en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley N° 20.405 (senadores, diputados, alcaldes, concejales, consejeros regionales, jueces, fiscales del Ministerio Público, funcionarios/as de la Administración del Estado, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública).
- Quienes hayan tenido esas calidades hasta dos años antes de su nombramiento.

(Fuente: Artículo 7 de la Ley N° 21.154)

Incompatibilidades

- El ejercicio de cualquier actividad profesional, comercial o laboral será incompatible con el cargo de experto del Comité de Prevención contra la Tortura, con la excepción de los cargos docentes según lo dispuesto en el artículo 87, letra a), del decreto con fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Asimismo, el trabajo que desempeñen los expertos será incompatible con el ejercicio de todas las restantes funciones del Instituto.
- En el ejercicio de sus funciones, los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura no podrán participar en calidad de parte, interviniente o perito en procedimientos judiciales o administrativos.

(Fuente: Artículo 8 de la Ley N° 21.154)

2.3 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Se requiere contar con experiencia de al menos 3 años en materias de promoción y protección de los Derechos Humanos y en materias penitenciarias, tales como: sistemas de justicia y/o políticas de reinserción social y/o políticas de privación o restricción de libertad y/o garantías constitucionales asociadas a éstas, en un nivel apropiado a las necesidades específicas de este cargo. *.

Adicionalmente se valorará poseer experiencia en**:

- Monitoreo, supervisión, control, fiscalización o trabajo de campo en lugares de privación de libertad de personas o de custodia y/o cuidado del Estado.
- Implementación de políticas públicas y trabajo territorial dirigidas a personas en custodia o cuidado del Estado.
- Dirección de equipos técnicos o de investigación.

*Se considerará la experiencia laboral de los últimos 15 años. Es un criterio excluyente.

**No es un criterio excluyente, entrega puntaje adicional en el análisis curricular.

2.3 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.4 COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III** que corresponde a la **Evaluación por Competencias**. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según sea el caso.

COMPETENCIAS

C1. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para generar análisis de los desafíos estratégicos y futuros de la organización, considerando su contexto y características. Desarrolla un plan estratégico o de trabajo consistente y efectivo, pudiendo identificar su impacto y estableciendo acciones que permitan el respaldo de los grupos de interés.

C2. COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para generar un plan comunicacional en situaciones complejas o relevantes, consistentes y alineadas con la estrategia de la organización. Considera medios disponibles, audiencia, contexto e impacto del mensaje, desarrollando un relato claro y facilitando espacio para la escucha y diálogo constructivo.

C3. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para impulsar proyectos o iniciativas desafiantes para las metas de la organización, gestionando los planes de trabajo de manera ágil, orientando al equipo hacia el logro de objetivos y definiendo indicadores de éxito para gestionar el avance y cumplir con el logro de resultados de calidad.

C4. GESTIÓN DE REDES

Capacidad para construir relaciones de colaboración con personas y organizaciones clave para favorecer el logro de los objetivos e impactos concretos para la organización. Implica la capacidad de generar compromiso y lograr acuerdos beneficiosos para ambas partes, en pos de la creación de valor.

C5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS

Capacidad para identificar y responder a situaciones emergentes, de presión, conflicto y/o incertidumbre, implementando soluciones estratégicas, eficaces y oportunas. Implica la habilidad para mantener una actitud resiliente en situaciones de exigencia y alta complejidad.

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total	300
Presupuesto Anual	\$16.004.818.000.-

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

El INDH o Instituto Nacional de Derechos Humanos, es una institución chilena autónoma y de derecho público encargada de promover y proteger los derechos humanos de todos los habitantes de Chile. Su principal función es garantizar que los derechos humanos sean respetados y cumplidos, de acuerdo con las normas constitucionales, legales y los tratados internacionales.

Misión del INDH

Somos la institución estatal que, en forma autónoma y pluralista, promueve una cultura respetuosa de los derechos humanos, monitorea el quehacer del Estado de Chile a partir de estándares en la materia y protege la dignidad de todas las

personas que habitan en el territorio nacional.

Visión del INDH

El INDH es el organismo especializado que, en forma autónoma y pluralista, contribuye como un agente de cambio a la consolidación de una cultura democrática y respetuosa de los derechos humanos.

Objetivos Estratégicos institucionales del INDH

- Generar una comprensión amplia y pluralista de los derechos humanos en el país.
- Posicionar el rol del INDH como un agente de cambio en materia de derechos humanos.
- Fortalecer la gestión institucional del INDH.

Información del Comité de Prevención Contra la Tortura - Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

En conformidad con la Ley N° 21.154 se designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, promulgado por el decreto supremo N° 340, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para el cumplimiento de dicho mandato, se estableció que el INDH actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención contra la Tortura, el que dará aplicación a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, su Protocolo Facultativo, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Funciones:

Las funciones y atribuciones del Comité de Prevención contra la Tortura están establecidas en el artículo 3° de la Ley 21.154 y son las siguientes:

- a) Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad y el trato que reciben.
- b) Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones propias del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Para ello contará con acceso inmediato a tales lugares y a sus instalaciones y servicios, sin expresión de causa ni notificación previa, con el fin de desempeñar las funciones que esta ley le otorga.
- c) Realizar visitas ad hoc, sin previo aviso, ante denuncias específicas de hechos que pudieran constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o ante denuncia por represalias que pudieran sufrir las personas privadas de libertad como consecuencia de las visitas realizadas. Lo anterior, con el objeto de adoptar las medidas pertinentes que señala esta ley.
- d) Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente, en

condiciones que garanticen la confidencialidad, sin supervisión del personal que se desempeñe en el lugar, y con la asistencia de un intérprete o facilitador intercultural, en caso de ser necesario. Asimismo, entrevistarse en las mismas condiciones con el personal que desempeña sus funciones en el lugar de privación de libertad, y con todas aquellas personas que considere pertinente para obtener información que coadyuve al cumplimiento de su mandato.

e) Requerir durante la visita a los lugares de privación de libertad, y en cumplimiento de su mandato, información relativa al número de personas privadas de libertad, a la ficha clínica de las personas privadas de libertad previo consentimiento de éstas o sin él cuando se trate de personas que estén impedidas de otorgarlo, y a todas las condiciones asociadas a la privación de libertad, para lo cual podrá acceder a documentos, fotografías, registros de las cámaras de video, entre otras, que obren en poder del personal de los lugares de privación de libertad.

f) Solicitar a las autoridades correspondientes toda la información necesaria para el cumplimiento de su mandato, tales como antecedentes relativos a lugares de privación de libertad, su localización, cifras de arrestos o detenciones y de personas privadas de libertad, y otras que digan relación con materias de su competencia. Las autoridades requeridas deberán dar respuesta a dichas solicitudes en el plazo de veinte días hábiles.

g) Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad, o al representante legal de las personas jurídicas de derecho privado, según corresponda.

h) Mantener contacto y colaborar con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y con los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que establezcan los Estados Parte del Protocolo Facultativo.

i) Proponer al Consejo del INDH modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Informar en el ámbito de sus competencias técnicas cuando sea requerido por cualquier órgano del Estado.

k) Confeccionar un informe anual y de carácter público que contenga el trabajo realizado por el Comité de Prevención contra la Tortura y las recomendaciones específicas destinadas a prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El referido informe deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Comité de Prevención contra la Tortura y podrá ser remitido al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a la Organización de las Naciones Unidas, a la Organización de Estados Americanos y a las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

l) Realizar a través del INDH acciones de capacitación, información y sensibilización en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a las entidades públicas y privadas que cumplan tareas en el tratamiento de personas privadas de libertad, tales como funcionarios de Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, hospitales psiquiátricos, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, entre otros.

m) Proponer al Instituto la celebración de convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales.

n) Entregar semestralmente al Consejo del INDH un reporte sistematizado de su gestión y funcionamiento, con el fin de dar cuenta del trabajo realizado en el cumplimiento de su mandato de prevención contra la tortura.

Contexto actual

Actualmente el MNPT se encuentra consolidando las bases normativas, institucionales, operativas y de gestión requerida para su funcionamiento en régimen, conforme a lo establecido por la Ley 21.154, los estándares del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) y el Informe de la Comisión Asesora Presidencial para el Fortalecimiento del INDH. Aspectos que buscan asegurar el cumplimiento efectivo de su mandato legal y el adecuado funcionamiento del mecanismo, articulando de manera efectiva la relación con el Instituto Nacional de Derechos Humanos y alcanzar la valiosa complementariedad entre el enfoque preventivo del MNPT y el enfoque de protección propio del INDH.

Funcionamiento del Comité de Prevención contra la Tortura

Su operación se realiza formalmente a través de una articulación institucional, técnica y administrativa con el INDH, a través de la aplicación de las normas y procedimientos administrativos y financieros de la institución, brindando el soporte coordinado y eficiente para su funcionamiento.

A cargo de su dirección y conducción interna, el CPT cuenta con un/a Secretario/a Ejecutivo/a, quien también dirige al Equipo Profesional y Administrativo que apoya el cumplimiento y ejecución de sus funciones técnicas.

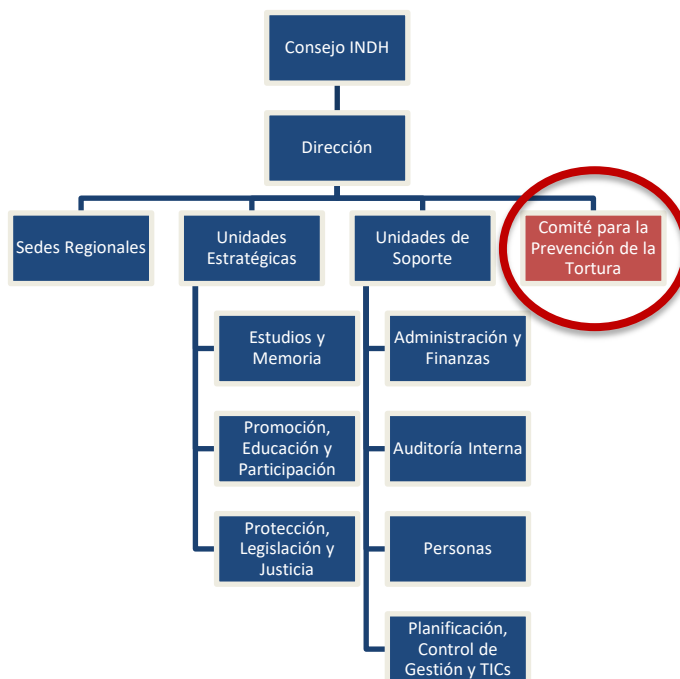
3.3 USUARIOS y USUARIAS INTERNOS Y EXTERNOS

Los/as Expertos/as integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura se relacionarán fundamentalmente con entidades públicas y privadas que cumplan tareas en el tratamiento de personas privadas de libertad, como, por ejemplo: Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, hospitales psiquiátricos, Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública entre otros.

El INDH, en el cumplimiento de su misión, se relaciona con los tres poderes del Estado y sus órganos dependientes. Es una relación de intercambio de información y de coordinación de acciones tendientes a la promoción, educación y protección de los derechos humanos. También se relaciona con los organismos internacionales de derechos humanos, tanto del sistema internacional como el interamericano; además de organismos no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, y ciudadanía en general.

3.4 ORGANIGRAMA

Organigrama del Servicio.



Organigrama del Comité para la Prevención de la Tortura



Listado de cargos adscritos al Sistema

No existen cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública del Instituto, sin perjuicio que las personas que desempeñan funciones directivas están afectas a los mecanismos de selección efectuados por el Servicio Civil. En tal sentido, para estos cargos son solo aplicables aquellos párrafos del Título VI de la Ley

Nº19.882 que se refieren al proceso de selección, quedando excluidos los que no tienen relación con aquello.

Hasta la fecha, los siguientes cargos han sido provistos en base a ternas proporcionadas por el SADP:

- Jefe o Jefa Unidad de Educación (Actual Unidad de Promoción, Educación y Participación;
- Jefe o Jefa Unidad Estudios y Memoria;
- Jefe o Jefa Unidad de Planificación, Control de Gestión y TICs;
- Jefe o Jefa Unidad Jurídica y Judicial (Actual Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia);
- Jefe o Jefa de la Unidad de Colaboración y Atención de la Ciudadanía (Integrada a la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia);
- Jefe o Jefa Unidad Administración y Finanzas;
- Jefe o Jefa Unidad Auditoría Interna;
- Jefe o Jefa de la Unidad de Personas;
- Jefes o Jefas Regionales de las Sedes: Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana.

IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DE LOS/LAS ALTOS DIRECTIVOS PÚBLICOS

-Nombramiento.

La selección de los candidatos a expertos se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico.

El Consejo de Alta Dirección Pública elaborará una terna que será propuesta al Consejo del Instituto, el que designará a los expertos por mayoría simple de sus integrantes, teniendo en consideración el equilibrio de género, el enfoque multidisciplinario y la representación de los pueblos indígenas, grupos étnicos y minoritarios del país.

En la confección del perfil profesional requerido para los candidatos a expertos del Comité de Prevención contra la Tortura podrá participar el Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 11 de la ley Nº 20.405, proponiendo elementos relativos a las competencias y aptitudes que deben reunir.

Los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser nombrados para un nuevo período. Para este último caso, los expertos deberán someterse al procedimiento establecido en el inciso anterior en los mismos términos que los demás postulantes. (Artículo 5, de la Ley Nº 21.154).

-Término del nombramiento.

Los expertos cesarán en sus cargos en conformidad con las causales y al procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 de la ley Nº 20.405. El experto designado en reemplazo de quien haya cesado en su cargo antes del término de su período, según lo dispuesto en el inciso anterior, ejercerá sus funciones por el tiempo que le restaba a quien cesó.

Son causales de cesación en el cargo la renuncia aceptada por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes y la remoción. (Artículo 6 de la Ley Nº 20.405).

La remoción corresponde a una decisión de la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de la Cámara de Diputados, por incapacidad sobreviniente declarada judicialmente, por alguna de las causales contenidas en los números 1º, 5º, 6º, 7º u 8º del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, o negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. (Artículo 7 de la Ley Nº 20.405).

-Principio de Probidad.

Los integrantes expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, estarán sujetos a las normas de probidad señaladas en el título II de la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y a las disposiciones del título III de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (Artículo 9 de la Ley Nº 21.154)

-Dedicación Exclusiva.

Los integrantes expertos del Comité de Prevención contra la Tortura deberán ejercer sus funciones con dedicación exclusiva, pudiendo desarrollar tareas docentes, según lo dispuesto en el artículo 87, letra a), del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

-Normativa que rige sus relaciones laborales.

Los integrantes expertos del Comité de Prevención contra la Tortura se regirán por el Código del Trabajo, en los términos establecidos en el inciso primero, del artículo 5, de la Ley Nº 21.154, en relación a lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 12, de la Ley Nº 20.405.

-Responsabilidades y Obligaciones Especiales.

a) Deber y excepción al deber denuncia. (Artículo 10, de la Ley Nº 21.154).

En el desarrollo de sus visitas preventivas y con el propósito de resguardar los fines del Comité de Prevención contra la Tortura, los expertos y su personal de apoyo no estarán obligados a denunciar los crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, los expertos y el personal de apoyo deberán denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o sean víctimas de algunos de los actos definidos como tortura en la letra a) del artículo 2, de la ley 21.154, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos para el ejercicio de la atribución contemplada en el número 5 del artículo 3 de la ley Nº 20.405.

En la comunicación efectuada con motivo de una denuncia, prevalecerá la reserva de la información, en los términos regulados en el artículo 11, de la Ley Nº 21.154, y la prohibición de hacer públicos datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

b) Deber de reserva. (Artículo 11, de la Ley Nº 21.154).

La información que recojan los expertos del Comité de Prevención contra la Tortura, ya sea con ocasión de las visitas periódicas o de las entrevistas que sostengan, tendrá carácter reservado, incluso respecto de los demás funcionarios del Instituto que no participan de las funciones de éste, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley 21.154.

La violación de esta reserva dará origen a negligencia manifiesta e inexcusable de sus funciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 5, de la ley 21.154, lo que puede originar el término del nombramiento, por remoción.